



FUNDAMENTOS.

Atento la necesidad de contar con un Programa de Becas Municipal por entender que la recuperación de nuestra Argentina, superados los efectos más graves y perniciosos de la crisis socioeconómica, solo podrá concretarse si se definen correctamente los objetivos estratégicos de mediano y largo plazo.

Que es inobjetable que existen diferencias de calidad entre la enseñanza que se brinda a los grupos poblacionales expuestos a los problemas de las crisis, pobreza o dificultades sociales y la que se brinda a los alumnos provenientes de sectores sociales medios o altos.

Esta brecha se ha ensanchado en los últimos tiempos y le está asestando un golpe importante al principio de la igualdad de oportunidades educativas

En un mundo que claramente privilegia el valor del conocimiento y el nivel de los recursos humanos como elementos determinantes de la capacidad competitiva, el Estado Municipal no puede estar distraído y debe adoptar una decisión estratégica de largo alcance que permita generar un mecanismo virtuoso que permita a estudiantes de muy distintas procedencias y con dificultades socio económicas no solo la aprehensión de normas, valores y saberes sino también alcanzar bases y horizontes comunes con el resto de la sociedad.

El estudio facilita la educación ciudadana, la capacitación de técnicos, profesionales, científicos, asienta valores, cosecha reconocimientos y resulta clave para la movilización social ascendente.

El proyecto que se somete a consideración del Cuerpo, no solo regula todo lo relativo a los requisitos, duración, monto, subsistencia y pérdida de las becas destinadas a estudiantes que no pueden costear sus carreras, entre otros aspectos, sino que también innova a través de la creación de un programa de becas estímulo tanto a la excelencia educativa para los mejores promedios cuanto a la posibilidad de generar estímulos hacia carreras no tradicionales pero que se necesitan para el desarrollo local.

Por estas consideraciones, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza sobre Becas.

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GUATIMOZIN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 742 / 24

PROGRAMA DE BECAS MUNICIPALES.

CREACION.

Artículo 1º: (Creación). CREASE el **PROGRAMA DE BECAS MUNICIPALES** para estudiantes cuyos grupos familiares no se encuentren en condiciones socio económicas de soportar el costo de las carreras o los estudios de nivel medio, terciarios o universitarios.

Artículo 2º: (Cantidad) FACULTASE al Departamento Ejecutivo para establecer la cantidad de becas que la Municipalidad otorgará anualmente.

REQUISITOS

Artículo 3º: (Requisitos) ESTABLECESE que solamente podrán solicitar los beneficios de una beca terciaria o universitaria los estudiantes que cumplan y acrediten los siguientes requisitos, a saber:

- Tener domicilio real y efectivo en esta localidad, como mínimo, durante los últimos cinco (5) años calendario.
- Tener cursado total y regularmente el ciclo secundario completo en establecimientos educativos de nuestra localidad.



En referencia a los estudiantes del nivel medio, además deberán:

- **Para acceder a la beca:**

- a) Informe socio ambiental y familiar.
- b) No tener la posibilidad de recibir otra ayuda escolar (programas provinciales/nacionales)
- c) Compromiso familiar de colaboración.

-**Para continuar con el beneficio de la beca estudiantil:**

- a) **Asistencias:** tener regularidad de asistencia.
- b) **Calificaciones:** demostrar un buen rendimiento y compromiso escolar.
- c) **Compromiso y participación** en proyectos educativos y sociales del ámbito escolar y/o municipal.

Artículo 4º: (Excepción) POR excepción y solo cuando no existieran aspirantes en las condiciones de los Incisos a) y b) del artículo anterior, podrá admitirse a quienes tengan domicilio real efectivo y/o hayan cursado parcialmente sus estudios en establecimientos educativos de nuestra localidad durante un período no inferior a los tres (3) últimos años anteriores a la solicitud de la beca.

Artículo 5º: EL aspirante a una beca que reúna los requisitos establecidos en el artículo tercero deberá presentar:

- a) Solicitud de beca
- b) Fotocopia del DNI
- c) Informe socio ambiental-familiar a través de la Dirección de Acción Social
- d) Constancia de inscripción al cursado de la carrera terciaria o universitaria correspondiente.

Artículo 6º: (Verificación) EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá verificar la información suministrada y requerir todos los informes adicionales y complementarios que considere convenientes.

BENEFICIARIOS

Artículo 7º: (Titulares) SI el número de solicitantes que reúnan todas las condiciones y requisitos exigidos en los artículos precedentes superara la cantidad de becas a otorgarse, el Departamento Ejecutivo deberá realizar un sorteo ante Escribano Público o Juez de Paz a los fines de adjudicarlas por su orden y en el número establecido.

Artículo 8º: (Suplentes) EN el mismo acto de sorteo al que se refiere el artículo precedente y de la misma forma, se designará la misma cantidad de suplentes, quienes eventualmente reemplazarán a los beneficiarios titulares de su mismo año calendario cuando a éstos – por cualquier de las causas previstas en esta Ordenanza – se le produzca el cese anticipado, pérdida o caducidad del beneficio.

Artículo 9º: (Incompatibilidad) ESTABLECESE que – en caso – de sorteo – no podrán resultar beneficiarios durante el mismo año calendario dos o mas hermanos o dos o mas integrantes del mismo grupo familiar conviviente. En este supuesto solo quedará subsistente quien haya sido sorteado en primer término y los demás quedarán sin efecto.

Artículo 10º: (Aceptación) EL ordenamiento del sorteo practicado será notificado a los beneficiarios favorecidos y, en su caso, si éstos fuesen menores de edad, a su padre o madre o tutor, quienes – en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles computados desde la notificación cursada – deberán aceptar en forma expresa la beca terciaria o universitaria otorgada por la Municipalidad, bajo apercibimiento, si no lo hicieran en tiempo oportuno, de operarse la caducidad automática y de pleno derecho del beneficio por el solo transcurso del plazo.

DURACIÓN

Artículo 11º: (Duración) LA beca otorgada a los estudiantes terciarios o universitarios tendrá una duración equivalente a la curricula de la carrera o estudio emprendido; con un tope máximo de seis (6) años, debiendo cumplir con lo dispuesto por el art. 14 de la presente ordenanza.



Podrá, el D.E.M, previo evaluación socio ambiental y familiar del beneficiario, y en casos excepcionales, extender la beca cuando sea necesario para cumplir con el tramo final de cierre de la carrera (ej.: fechas de exámenes para rendir las últimas materias).

En referencia a los estudiantes del nivel medio, la duración de la beca será solo por el año lectivo, siempre y cuando no concurren algunas de las causales previstas en el art. 3, 2º párrafo –Requisitos para continuar con el beneficio de la beca estudiantil-, debiendo renovarla anualmente.

BENEFICIO

Artículo 12º: (Monto) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el importe mensual de las becas, cuyo monto podrá ser variable de acuerdo a las carreras y a la ubicación geográfica de las distintas casas de estudios terciarios o universitarios.

Artículo 13º: (Pago) LAS becas, de nivel medio, terciarias y universitarias otorgadas a los beneficiarios se abonarán mensualmente durante nueve (9) meses de cada año calendario (desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre).

OBLIGACIONES

Artículo 14º: (Regularidad) LOS estudiantes terciarios o universitarios beneficiarios de las becas municipales deberán acreditar en forma trimestral y documentada que han cursado regularmente las materias del plan de estudios vigente. Las constancias documentadas exigidas en este artículo deberán ser expedidas por las autoridades en funciones de las casas de estudios terciarias o universitarias respectivas donde cursen los beneficiarios de las becas otorgadas y presentarse en la Dirección de Acción Social antes de los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año calendario.

Artículo 15º: (Ingresantes) CUANDO se trate de estudiantes que deban rendir cursos de ingresos, las becas terciarias y universitarias solamente se abonaran cuando – antes del 31 de Marzo de cada año calendario – el beneficiario acreditará – fehacientemente – que se ha concretado el ingreso real y efectivo a las casas de estudios correspondientes. La constancia documentada deberá ser expedida por las autoridades en funciones de las mismas.

SUSPENSIÓN

Artículo 16º: (Suspensión) EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender el pago del importe de la beca otorgada cuando los estudiantes terciarios o universitarios beneficiarios no cumplan con las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza.

CADUCIDAD

Artículo 17º: (Caducidad) LA falta de aceptación de la beca terciaria o universitaria y el otorgamiento contemporáneo de otro beneficio similar por parte de un organismo o institución pública o privada, de carácter nacional, provincial o municipal, produce la caducidad automática de la beca municipal terciaria o universitaria otorgada en virtud de la presente Ordenanza.

REVOCACIÓN

Artículo 18º: (Revocación) EL Departamento Ejecutivo podrá revocar la beca terciaria o universitaria otorgada en los siguientes casos, a saber:

- a) Cuando el beneficiario abandonara sus estudios.
- b) Cuando el beneficiario tenga más de noventa (90) días de suspendido el pago de la beca por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza.
- c) Cuando el beneficiario no apruebe, por año calendario y como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de las materias terciarias o universitarias correspondientes al plan de estudios que se curse.
- d) Cuando se verifiquen por vía judicial hechos graves, reprochables o irregularidades manifiestas en la conducta del beneficiario tanto en la vida civil cuanto en los claustros terciarios o universitarios.



MUNICIPALIDAD DE GUATIMOZÍN
Santa Fé 309- C.P.X 2627 BIE- Guatimozín
Departamento Marcos Juárez- Provincia de Córdoba
Tel.: (03468) 495316 - Fax: (03468) 495002
E-mail: municipalidad@guati.com.ar

e) Cuando se compruebe que el beneficiario ha omitido, ocultado, falseado o tergiversado los datos requeridos en la declaración jurada prevista por el artículo quinto.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 19º: (Época) EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará cada año la época durante la cual se recibirán las solicitudes conformes al cronograma que se establezca.

Artículo 20º: (Imprevistos) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para resolver toda circunstancia o cuestión que no haya sido expresamente prevista en la presente Ordenanza.

BECAS ESTÍMULOS

Artículo 21º: (Estímulos) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para crear un Programa de Becas Estímulo tanto para premiar la excelencia educativa (mejores promedios) cuanto para fomentar las carreras que son necesarias para el desarrollo local y/o regional.

NORMAS GENERALES

Artículo 22º: (Autoridad) LA Dirección de Acción Social de la Municipalidad o la autoridad que en un futuro se establezca, será la autoridad de aplicación del programa de becas municipales creado por la presente Ordenanza.

Artículo 23º: (Vigencia) LA presente Ordenanza Municipal comenzará su vigencia a partir de su publicación y regirá tanto para las becas ya otorgadas cuanto para las que se adjudiquen a partir del corriente año.

Artículo 24º: (Imputación) LAS erogaciones que demande el cumplimiento del sistema de becas terciarias y universitarias creadas por esta Ordenanza Municipal, serán imputadas a la Partida Presupuestaria nº 1.3.05.02.3.04- BECAS-.

Artículo 25º: (Reglamentación) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar todos los aspectos complementarios y fundamentales que resulten necesarios para la ejecución del Programa de Becas Municipales creado por la presente Ordenanza.

Artículo 26º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, publíquese, dése al Registro Municipal y protocolícese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE GUATIMOZÍN, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Mónica L. Costamagna
Concejal Juntos por el Cambio
Presidente H.C.D.

Joaquín A. Rodríguez
Concejal Juntos por el Cambio
Vice-Presidente 2º H.C.D.

Iván Davsiga
Concejal Juntos por el Cambio

AUSENTE
Jessica G. Del Greco
Concejal Hacemos Unidos por Córdoba
Vice-Presidente 2º H.C.D.

Jorge A. Rossi
Concejal Juntos por el Cambio

Soledad A. González
Concejal Juntos por el Cambio

Karen M. Franetovich
Concejal Juntos por el Cambio

PROMULGADA POR DECRETO N° 33124
FECHA 30 / 05 / 2024

Natalia Soledad Dianda
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE GUATIMOZÍN

